

70  
Zelig



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALIS  
"DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA  
EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS  
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES EN DIVERSOS  
TIPOS DE CONTRIBUYENTES"

**TRABAJO DE SEMINARIO**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
MARIA DE LOS ANGELES HUERTA LEON

ASESOR: C.P. FERNANDO RAMON URZUA GONZALEZ.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: INC. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Determinación de la Renta Gravable para efectos de la  
Participación de los Trabajadores en las Utilidades en diversos tipos de  
Contribuyentes.

que presenta la pasante: María de los Angeles Rivera León  
con número de cuenta: 8707607-9 para obtener el Título de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 25 de Junio de 19 96

| MODULO: | PROFESOR:                              | FIRMA: |
|---------|--|--------|
| IV      | C.P. Fernando Raón de la Cruz González |        |
| I       | C.P. José Francisco Astoriza y Carreón |        |
| II      | C.P. Juan Manuel Cano Guarneros        |        |

DEP/VOBOSEM

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS**

Por su infinita bondad y por otorgarme el don de la vida.

### **A MIS PADRES**

#### **JUAN Y TERE**

Por su amor y comprensión, porque he tenido la fortuna de contar con su apoyo y compañía en todo momento, y porque gracias a ellos he logrado alcanzar mis metas.

### **A MIS HERMANAS**

#### **ALMA DELIA, MARISOL Y OLGA LIDIA**

Porque más que mis hermanas son mis mejores amigas.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

Porque me ha brindado la oportunidad de realizarme como profesionista y ser humano.

**A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**

Porque gracias a la Institución y a los profesores que en ella imparten sus conocimientos, me han permitido superarme profesionalmente; y en general en todos los aspectos de mi vida.

**A MI ASESOR**

**C.P. FERNANDO URZUA GONZALEZ**

Por ser mi guía en el desarrollo del presente trabajo y por su tiempo invertido.

**A MIS AMIGOS**

**ARACELY Y LUIS**

Por su amistad y por su apoyo que me siguen brindando.

## ABREVIATURAS

|                |   |
|----------------|---|
| <b>LISR</b>    | Ley Federal del Impuesto sobre la Renta.  |
| <b>RISR</b>    | Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.   |
| <b>LFT</b>     | Ley Federal del Trabajo.  |
| <b>RTCNPTU</b> | Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las utilidades. |
| <b>SHCP</b>    | Secretaría de Hacienda y Crédito Público.   |
| <b>PTU</b>     | Participación de los trabajadores en las utilidades.  |
| <b>SMG</b>     | Salario Mínimo General.   |

## INDICE

|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCION.....   | 1  |
| <b>CAPITULO 1 GENERALIDADES DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.</b>      |    |
| 1. ANTECEDENTES EN MEXICO .....   | 2  |
| 1.2 OBJETIVOS DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES .....                   | 5  |
| <b>CAPITULO 2 MARCO LEGAL</b>   |    |
| 2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....         | 9  |
| 2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO .....                                       | 6  |
| 2.2.1 DETERMINACION DEL PORCENTAJE Y BASE DE PARTICIPACION .....        | 7  |
| 2.2.2 PLAZO PARA LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.....                 | 7  |
| 2.2.3. OBJECIONES DE LOS TRABAJADORES .....                             | 8  |
| 2.2.4. SUJETOS OBLIGADOS AL REPARTO .....                               | 8  |
| 2.2.5. SUJETOS EXCEPTUADOS AL REPARTO .....                             | 9  |
| 2.2.6. PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES .....       | 10 |
| 2.2.7. SALARIO BASE DE REPARTO .....                                    | 10 |
| 2.2.8. NORMAS PARA EL REPARTO DE LAS UTILIDADES .....                   | 12 |
| 2.2.9. TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS<br>UTILIDADES ..... | 13 |
| 2.2.10 TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL REPARTO DE UTILIDADES<br>.....        | 15 |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.11 PERDIDAS NO COMPENSABLES .....  | 16 |
| 2.2.12 PARTICIPACION ADICIONAL DE UTILIDADES .....                               | 16 |
| 2.2.13 CASOS EN QUE SE SUSPENDE EL PAGO ADICIONAL DE UTILIDADES<br>.....         | 16 |
| 2.2.14 PROTECCION A LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE<br>UTILIDADES ..... | 17 |
| 2.2.15 PLAZO PARA EL COBRO DE LAS UTILIDADES .....                               | 18 |
| 2.2.16 SANCIONES POR INCUMPLIENTO EN EL PAGO DE UTILIDADES<br>.....              | 18 |

### **CAPITULO 3 MARCO FISCAL**

|  |    |
|--|----|
| 3.1 DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA LA PARTICIPACION DE<br>UTILIDADES..... | 19 |
| 3.1.1 PERSONAS MORALES .....   | 20 |
| 3.1.2 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES .....                                     | 25 |
| 3.1.3 PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO .....                                  | 27 |
| 3.1.4 PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL .....                             | 30 |
| 3.1.5 PERSONAS FISICAS .....   | 32 |
| 3.1.6 PERSONAS FISICAS REGIMEN SIMPLIFICADO .....                                  | 35 |
| 3.1.7 CALCULO ISR A RETENER .....  | 36 |
| 3.1.8 PARTICIPACION DE UTILIDADES DEDUCIBLE .....                                  | 38 |

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| <b>4. CASO PRACTICO</b> ..... | 39 |
| <b>CONCLUSIONES</b> .....     | 63 |
| <b>BIBLIOGRAFIA</b> .....     | 64 |

## INTRODUCCION

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades es un importante instrumento para contribuir a la redistribución de la riqueza y a la justicia social, además es un mecanismo que estimula la productividad.

Fue por primera vez en el Diario Oficial del 21 de Noviembre de 1962 cuando se incluyó como la fracción IX del artículo 123 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de los trabajadores de participar en las utilidades y se dictaron en sus seis incisos las normas básicas y más elementales, para que a través de la Comisión Nacional, se determinara y regulara conjuntamente con la Ley Federal del Trabajo, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

En el primer capítulo del presente trabajo se mencionan los antecedentes en México de la PTU, por considerar de trascendencia conocer los logros que han alcanzado los trabajadores, desde el año de 1856 hasta nuestros días.

El segundo y el tercer capítulo, es un estudio de los aspectos constitucionales, laborales y fiscales, que sirven de base para el cálculo y distribución de las utilidades, con el propósito de conocer las disposiciones relativas de la PTU; así como enterar a los contribuyentes de la obligación que tienen de efectuar el reparto de las utilidades cuando tengan trabajadores a su servicio.

Por último, el caso práctico que se desarrolla en el cuarto capítulo, solamente corresponde a una Persona Moral, ya que para los demás contribuyentes el cálculo de la PTU es similar.

# **CAPITULO I**

## **GENERALIDADES DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

## CAPÍTULO I. GENERALIDADES

### 1.1 ANTECEDENTES EN MEXICO

En el Congreso Constituyente de 1856 se encuentra como primer antecedente el discurso del diputado Ignacio Ramírez, que pedía que los trabajadores recibieran una parte proporcional de las ganancias del empresario.

En 1914 Antonio Sarabia publicó un trabajo intitulado "Problema Agrario y Emancipación del Peón y Proletarios Mexicanos", en el cual proponía un proyecto en donde las utilidades generadas en empresas con capital superior de mil pesos, pertenecieran y se dividieran cada año entre los trabajadores, en proporción a sus salarios y al número de días que hayan prestado sus servicios.

En 1916 Gustavo Espinosa Mireles promulgó en el Estado de Coahuila una Ley del Trabajo, donde incluyó el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades, destacando los siguientes puntos:

- a) Excluyó a los obreros y empleados de participar de las pérdidas.
- b) Prohibió las compensaciones de los beneficios de un año con las pérdidas de otro.
- c) Estableció que los participantes nombrarán un representante por mayoría de votos para que hiciera un examen de los libros y balances para comprobar los beneficios.

El Congreso Constituyente de 1916-1917 consagra las normas básicas de la relación de trabajo, en los debates Carlos L. Gracidas expresó "Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota."

La Comisión encargada de proponer el texto de lo que sería el artículo 123, la integraron los diputados constituyentes Francisco J. Mújica, Enrique Colunga, Enrique Recio, Alberto Román y Luis G. Muzón, quienes propusieron que se incluyera el beneficio de la participación, ya que convinieron en que sería provechosa para ambas partes. "El Trabajador desempeñará sus labores con más eficacia,

teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el empresario podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro, con motivo de la cuantía del salario."

El 21 de noviembre de 1962 se estableció en la fracción IX del artículo 123 Constitucional, la participación de las utilidades; en donde se faculta a la Comisión Nacional para fijar el porcentaje de las utilidades a repartir entre los trabajadores tomando en cuenta las condiciones económicas nacionales, así como el derecho del capital a un interés razonable y al necesaria reinversión de capitales. También se estableció que este derecho a participar en las utilidades no implica intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Además se tomó como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta por ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el organismo técnico mejor preparado para tal efecto.

Posteriormente hubo modificaciones a la Ley Federal del Trabajo en donde se establecieron los siguientes puntos:

1. La renta gravable de las empresas se determina conforme a las reglas dictadas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Los trabajadores tendrán derecho a conocer la declaración anual y formular observaciones que juzguen conveniente.
3. El reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se paga el impuesto anual.
4. El monto se divide en dos partes, la primera se distribuirá por igual entre los trabajadores a razón de los salarios devengados, y la segunda en función del tiempo de servicios prestados.
5. El salario se entiende, como la cantidad que perciba el trabajador en efectivo por cuota diaria, sin tomar en cuenta gratificaciones, percepciones y demás prestaciones.
6. Se establece a las personas que no gozarán del reparto.
7. Se señalan las empresas exentas.
8. Se declara que la participación de utilidades no forma parte del salario, para efectos de las indemnizaciones.

La Ley Federal de Trabajo de 1970 modificó las reglas concernientes a la información que debe facilitar el patrón y se redujeron a la mitad los plazos de exención para las empresas de nueva creación. A los trabajadores de confianza los limitaron en sus derechos de participar en las utilidades.

Lo relevante de esta Ley es la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional.

El 11 de octubre de 1974 fue aprobada, y publicada en el Diario Oficial del 14 de Octubre del mismo año, la resolución de la Comisión Nacional en donde se estableció como acuerdo fundamental que "los trabajadores participarán en un 8% de las utilidades, sin hacer ninguna deducción."

La Resolución tomada por la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las utilidades de las Empresas el 28 de Febrero de 1985 y publicada en Diario Oficial del 4 de marzo del mismo año, eleva al 10% el porcentaje de participación en las utilidades.

## **1.2 OBJETIVOS DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES**

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades tiene como objetivos:

1. Contribuir a mejorar la distribución de la riqueza y a elevar el nivel económico de los trabajadores y sus familias.
2. Desarrollar el equilibrio entre el trabajo y el capital, reconociendo la aportación de la fuerza de trabajo.
3. Aumentar la productividad con el esfuerzo conjunto de los trabajadores y empresarios.

# **CAPITULO II**

## **MARCO LEGAL DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

## **CAPITULO 2. MARCO LEGAL**

### **2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En el artículo 123 fracción IX de nuestra Carta Magna queda asentado el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas conforme a las siguientes reglas:<sup>1</sup>

- 1) Se integrará una comisión nacional con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno; la cual fijará y revisará el porcentaje de utilidades que deba distribuirse entre los trabajadores.
- 2) La Ley Federal del Trabajo podrá exceptuar a las empresas de nueva creación, a los trabajos de exploración y a otras actividades, de la obligación de repartir utilidades durante un número determinado de años.
- 3) Los trabajadores no tendrán la facultad de intervenir en la dirección u administración de las empresas por el hecho de participar en las utilidades de éstas.
- 4) Se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta para determinar el monto de la utilidades.
- 5) Los trabajadores podrán formular objeciones que juzguen convenientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ajustándose al procedimiento que determine la Ley Federal de Trabajo.

### **2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

La ley Federal del Trabajo en sus artículos 117 al 131 establece las normas y procedimientos que deben cumplir las Empresas para la distribución de las utilidades.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edil. Porrúa 111 Ed. México 1996 137 pp.  
<sup>2</sup> Ley Federal del Trabajo. Edil. Porrúa. 76a Ed. México 1996. 915 pp.

### 2.2.1 DETERMINACION DEL PORCENTAJE Y BASE DE PARTICIPACION.

El porcentaje que determine la Comisión Nacional<sup>3</sup> constituye la participación de los trabajadores en las utilidades de cada empresa. Dicha Comisión para determinar el porcentaje, practicará y realizará las investigaciones y estudios necesarios para conocer las condiciones generales de la economía nacional.

Para determinar la base de participación se considerará utilidad en las empresas, la renta gravable de conformidad con las normas del Impuesto sobre la renta.<sup>4</sup>

En la RTCNPTU publicada el 4 de Marzo de 1985 se fijó el porcentaje de utilidades en un 10% sobre la renta gravable en su artículo primero:

" Los trabajadores participarán en un 10% de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios. El porcentaje de participación se aplicará sobre la renta gravable sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas."

### 2.2.2 PLAZO PARA LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.

El plazo que fija la Ley Federal de Trabajo en su Artículo 122 para la distribución de las utilidades entre los trabajadores, es dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.<sup>5</sup>

En caso de que el patrón presente declaración complementaria, por dictamen, por crédito parcialmente impugnado o por corrección, el pago adicional deberá efectuarlo el patrón dentro de los 60 días siguientes ante la SHCP.

<sup>3</sup> En el artículo 5º de la RTCNPTU, determina que la Comisión Nacional es el órgano competente para fijar y revisar el porcentaje que de las utilidades corresponde a los trabajadores

<sup>4</sup> Artículo 14, 67-A y 119 B de la LISR.

<sup>5</sup> El Impuesto Anual se paga el 31 de Marzo de cada año, según el artículo 58 fracción VIII de la LISR en donde señala la obligación de las personas morales de presentar su declaración anual del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, por lo tanto el reparto de las utilidades deberá efectuarse a más tardar el 31 de Mayo de cada año.

El importe determinado para cada trabajador por concepto de utilidades, no podrá suspenderse, aún cuando los representantes de los trabajadores objeten ante la SHCP, la declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

### **2.2.3 OBJECIONES DE LOS TRABAJADORES.**

Una vez pagado el impuesto anual, el patrón tendrá la obligación de entregar a los trabajadores copia de la declaración anual dentro de un término de diez días contados a partir de su presentación.

La declaración anual y sus anexos, quedarán a disposición de los trabajadores durante un plazo de treinta días en las oficinas de la empresa y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que puedan poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos.

Los trabajadores podrán formular objeciones a la declaración anual presentada por el patrón a la SHCP, este organismo dictará una resolución definitiva sin que pueda ser recurrida por los trabajadores.<sup>6</sup>

Dentro de los treinta días siguientes, a la resolución dictada por la propia Secretaría, el patrón dará cumplimiento a la misma.

### **2.2.4 SUJETOS OBLIGADOS AL REPARTO.**

Las personas físicas o morales que tengan trabajadores a sus servicio, están obligadas a participar utilidades aún cuando estén exentas total o parcialmente del pago del Impuesto sobre la Renta.<sup>7</sup>

Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien de razón social, están obligadas al reparto de utilidades, por no tratarse de empresas de nueva creación.

Las empresas que tengan varias sucursales, agencias, establecimientos, plantas de producción etc., cuyos ingresos se acumulen en la Declaración anual, la participación de las utilidades se hará con base

<sup>6</sup> Los trabajadores podrán impugnar la resolución definitiva pronunciada por la SHCP, mediante juicio de amparo  
<sup>7</sup> Artículo de la RFCNPIU

a dicha declaración y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económicas.

Las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro, que obtengan ingresos derivados de actos sociales culturales, deportivos o de cualquier otro evento, tienen obligación de repartir utilidades por estos conceptos.

Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo, y asalariado que no sean socios, tendrán obligación de participar de utilidades a esos trabajadores.

### **2.2.5 SUJETOS EXCEPTUADOS AL REPARTO.**

Los sujetos exceptuados de participar utilidades a sus trabajadores son los siguientes:<sup>8</sup>

#### **1. Empresas de nueva creación:**

- a) En el primer año de funcionamiento. El aviso de iniciación de operaciones ante la SHCP, es el documento que determina si un patrón está dentro de la excepción, salvo que demuestre que con fecha posterior inició las actividades propias de la empresa.
- b) Durante los dos primeros años de funcionamiento, cuando se dediquen a la elaboración de un producto nuevo. La novedad del producto lo determina la Secretaría de Comercio y fomento Industrial y no la empresa, por lo que ésta debe acreditar este hecho ante los trabajadores y ante la autoridad correspondiente.
- c) Durante el período de la exploración, cuando sean empresas de industria extractiva. En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción, termina automáticamente el plazo de excepción y, por consiguiente, tienen la obligación de participar a los trabajadores de las utilidades.

2. Las Instituciones de asistencia privada reconocidas por leyes, que ejecuten actos con fines humanitarios sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios. Las empresas que no tengan fines de lucro, que realicen los citados actos pero que no tengan el reconocimiento de la Secretaría, estarán obligadas a repartir utilidades.

3.- El Instituto Mexicano del Seguro Social.

<sup>8</sup> Artículo 126. Ley Federal del Trabajo.

4. Las instituciones descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
5. El INFONAVIT, por así ordenarlo la Ley que lo crea
6. Las empresas con capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo previa consulta con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.<sup>9</sup>

#### **2.2.6 PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.**

El artículo 123 de la LFT establece que: "La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales:

- A) La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios.
- B) La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año."

Para los efectos de artículo 123 de la Ley deben entenderse como días trabajados todos aquéllos que por disposición de la ley, de los contratos de trabajo y de los reglamentos interiores de trabajo, el patrón tenga obligación de pagar el salario, aún cuando no labore el trabajador como son los siguientes:

1. Los periodos pre y postnatales.
2. El tiempo que dure la incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo.
3. Días festivos, vacaciones, descansos semanales, permisos contractuales.
4. Permisos con goce de sueldo.

#### **2.2.7 SALARIO BASE DE REPARTO.**

Se entiende por salario base del reparto de utilidades, la cantidad que perciba el trabajador por

<sup>9</sup> En el punto 17° de la RTCNPIU, queda asentado que se exceptúa del reparto "Las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual no superior a seis mil pesos."

cuota diaria, excluyendo las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario, las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la LFT.<sup>10</sup>

#### **SALARIO VARIABLE.**

Cuando la retribución sea variable,<sup>11</sup> se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año fiscal materia del reparto de utilidades.

#### **SALARIO MIXTO.**

Si la percepción se integra con salario fijo y salario variable, se tomará en cuenta únicamente el salario fijo para determinar la participación por cada trabajador.

#### **SALARIO BASE MAXIMO.**

Para lo dispuesto en el Artículo 127 Fracción II de la LFT, el salario base máximo que se considerará para determinar la participación de los trabajadores de confianza, que perciban salarios superiores al trabajador de base o sindicalizado de mayor salario se realizará conforme a lo siguiente:

- 1) Se sumará el salario que durante el año fiscal haya obtenido el trabajador sindicalizado o de base de mayor salario, a esta suma se aumentará el 20% y el resultado se considerará como salario base máxima con el cual participarán los trabajadores de confianza.
- 2) En cuanto a las empresas que tengan sucursales, el cálculo para determinar el salario máximo de estos trabajadores se hará por cada establecimiento, y el resultado será el salario base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza de cada sucursal.

<sup>10</sup> Artículo 124 LFT.

<sup>11</sup> Salario por unidad (destajo) o por comisiones.

## 2.2.8 NORMAS PARA EL REPARTO DE LAS UTILIDADES.

En cada empresa deberá integrarse una Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, por lo que es una obligación de los patrones<sup>12</sup> y un derecho de los trabajadores, designar a sus respectivos representantes para su instalación.

La Comisión Mixta a que se refiere la fracción I del artículo 125 de la LFT, se integrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el patrón entregue a los trabajadores la copia de su declaración anual, y para tal efecto, tanto el patrón como los trabajadores comunicarán por escrito los nombres de las personas que designen como representantes. No existe límite en cuanto al número de representantes, ni podrán rehusar a un integrante de la misma, la única condición es que la comisión deberá integrarse, con igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa. Posteriormente, es necesario levantar un acta de integración e instalación de la Comisión Mixta, la cual deberán firmar sus integrantes.

Los trabajadores de confianza no podrán ser representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta.<sup>13</sup>

El patrón está obligado a proporcionar a la Comisión las nóminas, lista de raya y de asistencia del personal sindicalizado y de confianza, del ejercicio fiscal materia del reparto, así como las constancias de incapacidad y permisos concedidos, lista de ex trabajadores y tiempo que laboraron en la empresa.

La función principal de la Comisión Mixta es elaborar el proyecto que determine la participación individual de cada trabajador, las bases bajo las cuales se repartirán las utilidades entre los trabajadores, y fijar dicho proyecto en cada uno de los establecimientos que formen parte integrante de la empresa. Es recomendable que la Comisión levante un acta en la que haga constar el período y los lugares en que se fijará el proyecto respectivo, para que los trabajadores dentro de un término de quince días formulen las observaciones que juzguen convenientes.

<sup>12</sup> Artículo 132, fracción XXVIII LFT.  
<sup>13</sup> Artículo 181 LFT

Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones que señalan los artículos 123, 124 y 127 de la LFT decidirá el inspector del trabajo sobre el punto de conflicto.

Las obligaciones de la Comisión Mixta son las siguientes:

- I. Vigilar que las utilidades se paguen conforme al proyecto de reparto individual aprobado, dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la declaración anual ante la SHCP.
- II. Señalar a la empresa la obligación que tiene de informar por escrito a sus ex trabajadores sobre la cantidad que les corresponda y la fecha en el cual pueden cobrar sus utilidades.
- III. Informar a los trabajadores sobre el derecho que tienen de inconformarse a su participación y el plazo que tienen para hacerlo.
- IV. Recibir y resolver dentro de quince días las inconformidades que presenten los trabajadores.

#### **2.2.9 TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES.**

Los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboren; siempre que hayan laborado 60 días durante todo el año.

#### **TRABAJADORES DE PLANTA**

Son aquellos que, por tiempo indeterminado, presten permanentemente su trabajo personal subordinado a una persona, estén o no sindicalizados.

#### **TRABAJADORES POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO**

Son aquéllos que prestan sus servicios en una empresa, supliendo vacantes transitorias o temporales y los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada que no constituyen una actividad normal de la empresa.

#### **EX TRABAJADORES DE PLANTA.**

Son aquéllos despedidos o que renunciaron voluntariamente a su empleo, tienen derecho a participar en las utilidades con el número de días trabajados y el salario percibido durante el tiempo que laboren en el ejercicio fiscal de que se trate.

#### **EX TRABAJADORES POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO.**

Los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades cuando hayan laborado cuando menos 60 días en forma continua o discontinua.

#### **TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION**

El artículo 127, fracción V establece que las empresas constructoras que contratan trabajadores eventuales de la región donde realiza las obras, deberán participar a éstos de sus utilidades, una vez que la Comisión Mixta determine cuales son los trabajadores que han laborado cuando menos sesenta días durante el ejercicio fiscal de que se trate.

## **TRABAJADORES QUE SE DEDIQUEN AL CUIDADO DE BIENES.**

Los trabajadores, a que se refiere el artículo 127, fracción III, son aquéllos que prestan sus servicios en forma subordinada a una persona cuyos ingresos deriven de la prestación de un servicio personal independiente.

## **TRABAJADORES DE CONFIANZA**

Participarán en las utilidades con la limitante de que si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa, se considerará a este último salario aumentando en un veinte por ciento, como salario base máximo.

## **TRABAJADORES EN SERVICIO ACTIVO.**

La fracción IV del artículo 127 de la LFT establece que las madres trabajadoras durante los periodos pre y postnatales, disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y posteriores al parto y percibirán sus salarios integros. Este periodo de doce semanas se considerará como días trabajados así como el monto de los salarios percibidos.

## **2.2.10 TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL REPARTO DE LAS UTILIDADES.**

Los trabajadores que no participan en el reparto de las utilidades son:

- a) Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas.<sup>14</sup>
- b) Los trabajadores domésticos.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Fracción I del artículo 127 de la LFT.  
<sup>15</sup> Ídem Fracción VI.

- c) Profesionales, técnicos, artesanos y otros que en forma independiente presten servicios a una empresa, siempre y cuando no exista relación de trabajo subordinada con el patrón.
- d) Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días en el ejercicio fiscal.

## **2.2.11 PERDIDAS NO COMPENSABLES**

El artículo 128 de la LFT y el artículo 9 de la RTCNPTU, establecen que "para determinar la utilidad de las empresas para efectos de la participación, no se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia, por lo que la amortización por pérdidas de ejercicios anteriores no deberá afectar la cantidad que corresponda a los trabajadores"

## **2.2.12 PARTICIPACION ADICIONAL DE UTILIDADES.**

Si la empresa presenta con posterioridad una declaración anual complementaria en la que aumente el ingreso gravable declarado inicialmente para efectos fiscales, procederá hacer un reparto adicional dentro de un plazo dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de la presentación de la declaración anual complementaria.<sup>16</sup>

## **2.2.13 CASOS EN QUE SE SUSPENDE EL PAGO ADICIONAL DE UTILIDADES.**

En caso de que el patrón impugne la resolución que dictó la autoridad fiscal, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizando el interés de los trabajadores ante la Junta de Conciliación y arbitraje, en la forma y términos que establece el artículo 985 de La LFT.

<sup>16</sup> Artículo 11 de la RTCNPTU.

La garantía que otorgue el patrón en favor de los trabajadores, será por el monto a repartir y los intereses legales computados por un año.

El procedimiento para suspender el reparto adicional lo establece el artículo 986 de la LFT.

#### 2.2.14 PROTECCION A LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE UTILIDADES.

El artículo 130 de la LFT, menciona que: "Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de las utilidades, quedan protegidas por las normas que establece el artículo 98 y siguientes", las cuales se refieren a los siguientes supuestos normativos:

- a) Los trabajadores dispondrán de las cantidades que les corresponda por concepto de utilidades. Cualquier disposición que desvirtúe este derecho será nula.<sup>17</sup>
- b) El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable.<sup>18</sup>
- c) Las utilidades se pagarán directamente al trabajador o en su defecto a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.<sup>19</sup>
- d) Las utilidades deben pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas, etc.<sup>20</sup>
- e) Es nula la cesión de las utilidades en favor del patrón o de terceras personas.<sup>21</sup>
- f) Las utilidades de los trabajadores no serán objeto de compensación alguna.<sup>22</sup>
- g) La obligación del patrón de pagar las utilidades no se suspende, salvo en los casos y en los requisitos establecidos en la ley.<sup>23</sup>
- h) El pago de las utilidades se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.<sup>24</sup>

17 Artículo 98 LFT.  
18 Artículo 99. Idem.  
19 Artículo 100. Idem.  
20 Artículo 101. Idem.  
21 Artículo 104. Idem.  
22 Artículo 105. Idem.  
23 Artículo 106. Idem.  
24 Artículo 108. Idem.

- i) El pago de las utilidades deberá efectuarse en días laborables, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.<sup>25</sup>

#### **2.2.15. PLAZO PARA EL COBRO DE LAS UTILIDADES.**

De conformidad con el artículo 516 de LFT, el plazo que tienen los trabajadores para cobrar la cantidad que les corresponde por concepto de utilidades es de un año, que comienza a partir del día siguiente en que se pagaron las utilidades.

Las cantidades no cobradas se agregarán a la utilidad repartible del ejercicio fiscal siguiente y si en éste no hubiera utilidad el reparto se hará con el total de las cantidades no cobradas.

#### **2.2.16 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE UTILIDADES.**

Al patrón que no cumpla con la obligación de participar a sus trabajadores de las utilidades que obtenga, se les sancionará con 15 a 315 veces el salario mínimo general vigente.<sup>26</sup>

Las sanciones administrativas serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o por el jefe del Departamento del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente.<sup>26</sup>

<sup>25</sup> Artículo 109. Idem.  
<sup>26</sup> Artículo 992 y 994, fracción II. Idem.  
<sup>27</sup> Artículo 1008. Idem.

# **CAPITULO III**

## **MARCO FISCAL DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

## **CAPITULO 3 MARCO FISCAL**

### **3.1 DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.**

En el artículo 120 de la LFT y en los artículos 4º, 5º y 6º de la RTCNPTU, se establece el Ingreso Gravable base del reparto de utilidades que a continuación se describe:<sup>1</sup>

#### **Artículo 4**

##### **RTCNPTU**

**Sujetos.** Sociedades Mercantiles, Instituciones de Crédito.  
Personas físicas, fideicomisos y organismos descentralizados con actividad empresarial.

**Base PTU** Utilidades fiscal.

#### **Artículo 5**

##### **RTCNPTU**

**Sujetos** Sociedades y asociaciones civiles.  
Sociedades de inversión.  
Personas morales distintas del artículo 4.

**Base PTU** Remanente Distribuible.

#### **Artículo 6**

##### **RTCNPTU**

**Sujetos** Personas físicas:

<sup>1</sup> El ingreso gravable se determina conforme a la LISR.

Prestadoras de servicio Personales independientes.

Arrendadoras de bienes.

Perceptoras de intereses

**Base PTU Ingreso Gravable**

A partir de 1989 la LISR establece las bases para el reparto de utilidades en sus artículos 14 y 15 último párrafo, para Personas Morales y 109 para Personas Físicas con actividad empresarial en régimen general de ley; 119-B a 119-D y 119-F, para régimen simplificado.

### **3.1.1 PERSONAS MORALES**

El artículo 14 de la LISR describe el procedimiento para la determinación de la renta gravable. En dicho procedimiento se debe quitar el efecto inflacionario conforme a lo siguiente.<sup>2</sup>

I. A los ingresos acumulables del ejercicio, se les resta los intereses y la ganancia inflacionaria según el artículo 7º B, y se suman los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio.

#### **DIVIDENDOS COBRADOS EN ACCIONES O REINVERTIDOS.**

Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que sean reinvertidos dentro de los días siguientes a su distribución.

Desde 1989 los dividendos no se consideran como ingresos acumulables, de conformidad con el artículo 15 párrafo último de la LISR, pero si se consideran ingresos para incrementar la PTU.

<sup>2</sup> Los datos descritos deben tomarse de la declaración anual

## **INTERESES A FAVOR DEVENGADOS**

Los intereses devengados a favor del contribuyente, sin deducción alguna, sin considerar como interés la utilidad cambiaria.

## **UTILIDADES POR FLUCTUACION DE MONEDA EXTRANJERA.**

La ganancia por fluctuación cambiaria por los créditos o deudas del ejercicio en que éstas sean exigibles. En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades originales en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

## **GANANCIAS POR ENAJENACION DE ACTIVO FIJO**

La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II. Al resultado que se obtenga, se les restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

## **DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

Las deducciones autorizadas por la ley de ISR, sin incluir la depreciación fiscal, los intereses y la pérdida inflacionaria, conforme al artículo 7º B y la deducción prevista en la fracción IX del artículo 22 de la LISR.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> La fracción IX del artículo 22 está derogada. Correspondía a la distribución de dividendos como deducción autorizada.

#### **DEDUCCIONES DE INVERSIONES.**

La cantidad que resulte de aplicar al Monto original, los porcentos máximos de depreciación según los artículos 43, 44 o 45 de la LISR, así como la parte aun no deducida en caso de enajenación.

#### **REEMBOLSO DE DIVIDENDOS.**

Los ingresos por reembolso de dividendos siempre que se hubiesen recibido de ejercicios anteriores mediante entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuya o que los hubiere reinvertido dentro de los treinta días siguientes en pago de aumento de capital.

#### **INTERESES DEVENGADOS A CARGO.**

Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio sin incluir como interés la pérdida cambiaria.

#### **PERDIDAS POR FLUCTUACION DE MONEDA EXTRANJERA.**

La Pérdida cambiaria, por deudas o créditos en moneda extranjera en el ejercicio que éstas sean exigibles.

En los casos en que se cobren o se paguen posteriormente a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por fluctuación de dichas monedas, serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre crédito.

De lo anterior se puede resumir lo siguiente.

Ingresos acumulables totales

**menos:**

Intereses acumulables (artículo 7º B)

Ganancia inflacionaria (Artículo 7º B)

**más:**

Dividendos cobrados en acciones o reinvertidos

Intereses nominales devengados a favor

Utilidades por fluctuación de moneda extranjera

Ganancia en ventas de activo fijo

**igual a:**

---

### **RESULTADO**

---

**menos:**

Deducciones autorizadas

**más:**

Depreciaciones actualizadas

Deducción inmediata

Intereses deducibles (artículo 7º B)

Pérdida inflacionaria (artículo 7º B)

**menos:**

Depreciación histórica (contable)

Monto original por deducir en ventas de activo fijo, o cuando los bienes dejen de ser útiles.

Valor nominal de dividendos reembolsados

Intereses nominales devengados a cargo

Pérdidas por fluctuación cambiaria

igual a:

---

**BASE GRAVABLE PARA PTU**

---

por:

Tasa de 10%

igual a:

**PTU DEL EJERCICIO**

más:

PTU no cobrada de ejercicio anteriores

---

igual a:

**PTU A REPARTIR**

---

Las utilidades no cobradas en el año en que fueran exigibles, se sumarán a la utilidad del año siguiente, para ser repartida entre todos los trabajadores.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Artículo 122 LFT y Artículo 11 de la RUCNPTU.

### 3.1.2 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.

Como señala el artículo 5 de la RTCNPTU la base de la PTU para las personas morales no contribuyentes será el remanente distribuible a que hace referencia el Título II de la LISR.

El monto de la PTU que deben repartir estos contribuyentes, no podrá exceder de un mes de salario.<sup>5</sup>

Dentro de los artículos 68 al 73 que comprende el título II de la LISR, no se hace referencia de con determinar el remanente distribuible, por lo que debemos considerar lo que nos menciona en las disposiciones vigentes al 31 de Diciembre de 1989. Por lo tanto se determinará con sigue:<sup>6</sup>

|                   |                                    |
|-------------------|------------------------------------|
|                   | INGRESOS OBTENIDOS                 |
| <b>MENOS</b>      | DEDUCCIONES AUTORIZADAS            |
|                   | -----                              |
|                   | REMANENTE DISTRIBUIBLE             |
| <b>POR</b>        |                                    |
| <b>PORCENTAJE</b> | 10%                                |
|                   | -----                              |
|                   | PTU A REPARTIR                     |
| <b>MAS:</b>       |                                    |
|                   | IMPORTE DE LA PTU NO COBRADA       |
|                   | EN EL AÑO EN QUE FUERON EXIGIBLES. |
|                   | -----                              |

<sup>5</sup> Artículo 127, fracción III de la LFT.

<sup>6</sup> Los datos se deben tomar de la declaración anual.

**IGUAL A:**

**TOTAL PTU A REPARTIR**

---

---

Para efectos de los ingresos acumulables, se excluirá la ganancia inflacionaria y el interés acumulable y se adicionará la diferencia entre el monto de la enajenación y ganancia acumulable en venta de activo fijo.

Para efecto de las deducciones autorizadas se excluirá las inversiones, la pérdida inflacionaria, los intereses a cargo y se adicionará la depreciación histórica.

### **3.1.3 PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO**

El Título II-A del Régimen Simplificado de las Personas morales, se adiciona a la LISR a partir del 1º de Enero de 1991<sup>7</sup> y hace referencia a las personas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así con el autotransporte terrestre de carga o pasajeros.

Para estos contribuyentes el Resultado Fiscal será la Base de la PTU de conformidad con el Artículo 67-A segundo párrafo de la LISR , y se determinará con la diferencia entre entradas y salidas del ejercicio.

Se considerarán entradas, las que se mencionan en el artículo 119-D de la LISR.

Se considerarán salidas, las que señala el artículo 119-E de la LISR, a excepción de la fracción XII.<sup>8</sup>

De lo anterior podemos determinar la Base de la PTU como sigue:

#### **ENTRADAS DEL EJERCICIO**

- Ingresos propios de la actividad
- Préstamos obtenidos
- Intereses cobrados
- Enajenación de títulos de créditos distintos de las acciones
- Enajenación de acciones de sociedad de inversión
- Retiros bancarios

<sup>7</sup> Artículo 67, y 67-I. LISR.

<sup>8</sup> La Fracción XII del artículo 119-E, se refiere a los pagos por salarios que serán deducibles hasta tres salarios mínimos.

Enajenación de bienes  
Contribuciones devueltas  
Aportaciones de capital  
Impuestos trasladados a clientes  
menos

**SALIDAS DEL EJERCICIO.<sup>9</sup>**

Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas  
Compras Netas  
Gastos  
Adquisiciones de bienes  
Adquisiciones de Títulos de crédito  
Adquisiciones de acciones de sociedad de inversión  
Depósitos bancarios  
Pago de préstamos  
Intereses pagados  
Pago de contribuciones. Excepto el ISR  
Impuestos trasladados por proveedores  
Entero de contribuciones retenidas  
Pago de hasta 3 salarios mínimos  
Pago de crédito al salario mensual y anual  
PTU deducible

<sup>9</sup> Se considerarán salidas hasta que sean efectivamente erogadas

igual a:

---

**BASE GRAVABLE PAR PTU**

por:

Tasa 10%

igual a:

---

**PTU A REPARTIR DEL EJERCICIO**

más:

**IMPORTE DE LA PTU NO COBRADA**

**EN EL AÑO EN QUE FUERON EXIGIBLES**

igual :

---

**TOTAL PTU A REPARTIR**

---

### 3.1.4 PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Para determinar la base de la PTU de las personas físicas con actividad empresarial se hará conforme al Artículo 109 de la LISR. Dicho artículo es similar al artículo 14 de la citada ley, la diferencia es que estos contribuyentes no acumularán los ingresos por dividendos en la Renta Gravable

Por lo consiguiente su determinación es la siguiente:

Ingresos acumulables del ejercicio

**menos:**

Intereses acumulables (Artículo 7-B)

Ganancia inflacionaria (Artículo 7-B).

**más:**

Intereses nominales devengados a favor sin incluir la utilidad cambiaria.

Utilidad cambiaria exigible en el ejercicio.

Diferencia entre ganancia acumulable y monto de la enajenación de bienes de activo fijo.

**igual a:**

---

#### **RESULTADO**

**menos:**

Deducciones autorizadas.

**más**

Depreciaciones actualizadas.

Intereses (artículo 7° B)

**menos:**

Depreciación histórica

Monto original aún no deducido de los bienes de activo fijo que se enajenen o dejen de ser útiles.

Intereses nominales devengados a cargo sin incluir la pérdida cambiaria.

Pérdida cambiaria exigible en el ejercicio.

igual a:

---

**BASE GRAVABLE PARA PTU**

por

Tasa del 10%

---

**PTU REPARTIBLE**

más

PTU no cobrada de ejercicios anteriores

igual a:

---

**PTU POR PAGAR**

---

---

### **3.1.5 PERSONAS FISICAS**

La determinación de la Renta Gravable<sup>10</sup> base de la PTU para las personas físicas que presten servicios personales independientes u obtengan ingresos por arrendamiento de bienes o por interés, se hará conforme al artículo 84 y 89 de la LISR respectivamente.

Es importante señalar que estos contribuyentes, solamente determinaran la renta gravable para la PTU cuando ocupen trabajadores para prestar sus servicios, para el cuidado de bienes o para el cobro de los créditos o intereses.

Las personas físicas que se encuentren en este supuesto, solo repartirán a sus trabajadores como máximo el equivalente a un mes de salario.

### **PERSONAS FISICAS HONORARIOS**

Estos contribuyentes determinarán la base gravable de la PTU restándole a sus ingresos efectivamente cobrados, conforme al artículo 84 de la LISR, las deducciones autorizadas de acuerdo con el artículo 85 y reglamentadas en los artículos 136<sup>11</sup> y 138 de la citada ley.

Por lo tanto la renta gravable para PTU será como sigue:

#### **INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO (ARTICULO 84)**

**menos:**

#### **GASTOS E INVERSIONES NECESARIOS PARA SU OBTENCION (ARTÍCULO 85)**

---

#### **BASE PARA DETERMINAR LA PTU**

<sup>10</sup> En la LISR no se establece el procedimiento para la determinación de la renta gravable, por lo que es necesario recurrir a normas específicas de la PTU en su Artículo 60 de la RTCNPTU.

<sup>11</sup> El artículo 136 en su fracción XI menciona que las deducciones no excederán a los ingresos, es decir que la ley no permite a estos contribuyentes declarar pérdidas.

**por:**

Tasa 10%

**igual a:**

---

PTU A REPARTIR DEL EJERCICIO

**más:**

PTU NO COBRADA EN EL AÑOS EN QUE FUERON EXIGIBLES

**igual a:**

---

**TOTAL PTU A REPARTIR**

#### **PERSONAS FISICAS ARRENDADORES**

Las personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, determinarán la renta gravable base de PTU, disminuyendo los ingresos efectivamente cobrados según el artículo 89 de la LISR; las deducciones autorizadas según el artículo 90 y reglamentada en sus artículos 136 al 138 de la misma Ley.<sup>12</sup>

Por lo anterior de Renta Gravable se determinará conforme a lo siguiente:

**INGRESOS POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL  
DE INMUEBLES (ARTICULO 89)**

**menos:**

**GASTOS E INVERSIONES NECESARIOS PARA SU OBTENCION**

<sup>12</sup> El artículo 107 del RLISR señala que si el importe de las deducciones, fuera mayor a los ingresos, la diferencia podrá deducirse de sus demás ingresos que el contribuyente deba acumular en su declaración anual de mismo año.

igual a :

---

**BASE PARA DETERMINAR LA PTU**

por:

TASA 10%

igual a:

---

**PTU A REPARTIR DEL EJERCICIO**

más:

**PTU NO COBRADA EN EL AÑO EN QUE FUERON EXIGIBLES**

---

**TOTAL PTU A REPARTIR**

---

---

### 3.1.6 PERSONAS FISICAS REGIMEN SIMPLIFICADO

Para los efectos de calcular la renta gravable base de la PTU, para las personas físicas con actividad empresarial,<sup>13</sup> será el ingreso acumulable como lo establece el artículo 119-B cuarto párrafo. Por lo que la determinación de la renta gravable será como sigue:

**ENTRADAS DEL EJERCICIO (Artículo 119-D)**

**menos:**

**SALIDAS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 119-E)**

**igual a:**

---

**BASE PARA PTU**

**por**

**Tasa 10%**

**igual a :**

---

**PTU A REPARTIR DEL EJERCICIO**

**más:**

**PTU NO COBRADA EN EL AÑO QUE FUERON EXIGIBLES**

**igual a:**

---

**TOTAL PTU A REPARTIR**

---

---

<sup>13</sup> Artículos 119-A a 119-L de la LISR

### 3.1.7 CALCULO ISR A RETENER

El artículo 77, fracción XI de la LISR dispone que la PTU de las empresas, no pagará impuesto hasta un equivalente de quince días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

A continuación se describe la Utilidad no gravada, dependiendo de cada área geográfica.

| AREA GEOGRAFICA | SALARIO MINIMO | ART. 77 FRACC. XI | UTILIDAD NO GRAVADA |
|-----------------|----------------|-------------------|---------------------|
| A               | 22.60          | 15                | 339.00              |
| B               | 20.95          | 15                | 314.25              |
| C               | 19.05          | 15                | 258.75              |

Por el excedente de utilidades se calculará el impuesto, para lo cual existen dos procedimientos:

#### Artículo 80, cuarto párrafo LISR

Este artículo establece que quienes paguen gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales podrán efectuar la retención sumando dichos conceptos a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio.

#### Artículo 86 RLISR

En este artículo se ofrece una opción para retención del impuesto, que da como resultado un impuesto menor al calculado en el artículo 80 de la LISR, debido a que se calcula en proporción de un año no sólo de un mes. Por lo tanto a continuación se describe:

## **I. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD PROMEDIO MENSUAL GRAVADA**

- a) La utilidad gravada se dividirá ente 365 días.
  
- b) El resultado o utilidad por día se multiplica por 30.4, que es el factor mensual resultado de dividir los días entre los meses del mismo ( $365/12 = 30.40$ )

## **II. CALCULO DEL IMPUESTO DE LA UTILIDAD PROMEDIO MENSUAL INCORPORADA AL SALARIO PROMEDIO MENSUAL ORDINARIO.**

- a) Al salario mensual ordinario se le suma la utilidad promedio mensual.
- b) El resultado será el ingreso promedio mensual, al cual se le aplicará la Tabla del Artículo 80 de la LISR.
- c) Se determina el impuesto anual correspondiente.

## **III. CALCULO DEL IMPUESTO AL SALARIO ORDINARIO MENSUAL**

- a) El salario mensual ordinario se le aplica la Tabla del Artículo 80
- b) Se determina el impuesto mensual correspondiente.

## **IV. CALCULO DEL FACTOR DE APLICACION Y DEL IMPUESTO A RETENER.**

- a) Al impuesto que corresponde al ingreso promedio mensual, se le resta el impuesto correspondiente al salario mensual ordinario.

- b) La diferencia de impuesto que resulte, se dividirá ente la utilidad promedio mensual.
- c) El factor de aplicación resultante se multiplica por la utilidad gravada.
- d) El resultado es el impuesto provisional a retener por la utilidad gravada

### 3.1.8 PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES DEDUCIBLE

A partir de 1992, la PTU es deducible para el ISR en la medida en que se paguen remuneraciones a los trabajadores que les representen ingresos exentos.

El artículo 25 fracción III de la citada ley; establece que la PTU será deducible en el ejercicio que se paga, restándole a la misma, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso, del trabajador por el que nos e pagó impuesto.

Se considerará como ingresos exentos los siguientes, de conformidad con el artículo 77:

1. Horas Extras y días de descanso: Para salario superior al mínimo, se considerará exento el 50% del pago sin que exceda 5 días del SMG
2. Aguinaldo: Hasta 30 días del SMG
3. Primas vacacionales y PTU: Exentos por 15 días del SMG
4. Primas Dominicales: Un SM por cada domingo laborado
5. Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones por separación: Hasta por 90 días de SMG por cada año trabajado
6. Gastos de Previsión social: Hasta siete veces el SMG elevado al año o un SMG elevado al año, de conformidad con los Artículos 77 último párrafo y 80 del RLISR
- 7- Indemnizaciones por riesgos y enfermedades
8. Jubilaciones y pensiones: Hasta nueve salarios mínimo.

La PTU deducible se reduce considerablemente cuando se paga prestaciones exentas a los trabajadores.

# **CAPITULO IV**

## **CASO PRACTICO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

## CASO PRACTICO.

La Compañía Tonel Mexicana, S.A. DE C.V., se constituyó el 25 de Enero de 1993 y tiene como objeto social la compra-venta de equipo contra incendio y seguridad industrial. En su declaración anual por el ejercicio de 1995 obtuvo el siguiente resultado

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| Ingresos provenientes de su actividad | 2 633 239 |
| Intereses acumulables                 | 60814     |
| Ganancia Inflacionaria                | 30 456    |
| Otros productos                       | 12453     |

### INGRESOS ACUMULABLES

2 73962

|  |           |
|--|-----------|
| Compras                                    | 2 177 981 |
| Bonificaciones y devoluciones sobre ventas | 1 187     |
| Intereses Deducibles                       | 21 924    |
| Pérdida Inflacionaria                      | 8 426     |
| Depreciación Actualizada                   | 23 743    |
| Sueldos y Salarios                         | 68 300    |
| Honorarios                                 | 12 400    |
| Arrendamiento                              | 40 000    |
| Seguros y fianzas                          | 17 800    |
| Mantenimiento y conservación               | 31 500    |
| 2% sobre nómina                            | 1 360     |
| 5% INFONAVIT                               | 3 569     |
| 2% SAR                                     | 1 428     |

|                                |        |                  |
|--------------------------------|--------|------------------|
| Cuotas Patronales IMSS         | 14 099 |                  |
| Otros Impuestos y Derechos     | 5 000  |                  |
| OTRAS DEDUCCIONES              | 30 283 |                  |
| <b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b> |        | <b>2 459 000</b> |
| <b>UTILIDAD FISCAL</b>         |        | <b>277 962</b>   |

#### NOTAS

1. Los intereses nominales a favor son de 1053.00
2. Los intereses nominales a cargo son de 35 453
3. La depreciación histórica es 21 629.

La Compañía determinó la PTU conforme al artículo 14 de la ley del Impuesto sobre la Renta:

|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| Ingresos Acumulables                      | 2 736 962 |           |
| <b>Menos:</b>                             |           |           |
| Intereses acumulables (según el art. 7 B) | 60 814    |           |
| Ganancia inflacionaria                    | 30 456    |           |
|   | <hr/>     |           |
|   | 2 645 692 |           |
| <b>Más:</b>                               |           |           |
| Intereses devengados a favor              | 1 053     |           |
| <b>Resultado</b>                          |           | 2 646 745 |
| <b>Menos:</b>                             |           |           |
| Deducciones autorizadas salvo:            | 2 459 000 |           |
| Inversiones                               | 23 743    |           |
| Intereses a cargo (según art. 7B)         | 21 924    |           |
| Pérdida Inflacionaria                     | 8 426     |           |
|   | <hr/>     |           |
|   | 2 404 907 |           |
| <b>Más</b>                                |           |           |
| Depreciación Histórica                    | 21 629    |           |
| Interés a cargo nominales                 | 35 453    |           |
|   | <hr/>     |           |
|   | 57 082    | 2 461 989 |
| <b>RENDA GRAVABLE PTU</b>                 |           | 184 756   |
| X Porcentaje                              |           | 10%       |
| <b>PTU A DISTRIBUIR</b>                   |           | 18 476    |

En el mes de Mayo de 1996, tiene la obligación de distribuir la PTU a sus empleados que tienen derecho al reparto y son los siguientes:<sup>1</sup>

| No.<br>TRABAJADORES | NOMBRE         | DIAS<br>TRABAJADOS | SUELDO<br>ANUAL |
|---------------------|----------------|--------------------|-----------------|
| 1                   | CRUZ JOEL      | 365                | 17 800.00       |
| 2                   | MONTIEL FABIAN | 365                | 16 366.00       |
| 3                   | LOPEZ ERNESTO  | 130                | 13 000.00       |
|                     | TOTAL          | 860                | 47 166.00       |

También se tienen los datos correspondientes a su nómina al 15 de Mayo de 1996.

| No.<br>TRABAJADOR | SUELDO<br>MAYO | ISPT<br>MAYO |
|-------------------|----------------|--------------|
| 1                 | 2 940.00       | 193.89       |
| 2                 | 2 320.00       | 71.43        |
| 3                 | 1 890.00       | 8.46         |

El sueldo anual más alto es de 17 800.00

El sueldo tope<sup>2</sup>es de 21 360.00

<sup>1</sup> Para proceder al reparto de utilidades, se debió cumplir con los requisitos que marca la Ley Federal del Trabajo. Comentados en el capítulo segundo.  
<sup>2</sup> Artículo 127, fracción II LFT.

Posteriormente la Compañía realiza el procedimiento establecido en el artículo 123 de la LFT, para obtener el importe a repartir por los días laborados y por los salarios devengados de los trabajadores.

|   |          |
|---|----------|
| 50% DISTRIBUIDOS EN FUNCION<br>DE LOS DIAS TRABAJADOS | 9 238.00 |
|---|----------|

|  |          |
|--|----------|
| 50% DISTRIBUIDOS EN FUNCION<br>DE LOS SUELDOS DEVENGADOS | 9 238.00 |
|--|----------|

|                  |           |
|------------------|-----------|
| PTU A DISTRIBUIR | 18 476.00 |
|------------------|-----------|

FACTOR APLICABLE A CADA DIA DE TRABAJO:

|                               |          |   |          |
|-------------------------------|----------|---|----------|
| UTILIDAD =                    | 9 238.00 | = | 10.74186 |
| <hr/>                         | <hr/>    |   |          |
| NUMERO DE DIAS<br>TRABAJADOS. | 860      |   |          |

FACTOR APLICABLE A CADA PESO DE SALARIO DEVENGADO

|             |           |   |           |
|-------------|-----------|---|-----------|
| UTILIDAD =  | 9 238.00  | = | 0.1958614 |
| <hr/>       | <hr/>     |   |           |
| SUELDO BASE | 47 166.00 |   |           |

Con los factores ya determinados, se procederá a calcular la PTU en forma individual

| No. DE TRABAJADOR | DIAS TRABAJADOS | FACTOR POR DIAS | PTU POR DIAS |
|-------------------|-----------------|-----------------|--------------|
| 1                 | 365             | 10.74186        | 3 921.00     |
| 2                 | 365             | 10.74186        | 3 921.00     |
| 3                 | 130             | 10.74186        | 1 396.00     |
| TOTAL             | 860             |                 | 9 238.00     |

| No DE TRABAJADOR | SUELDOS POR DIA | FACTOR POR SUELDO | PTU POR SUELDO |
|------------------|-----------------|-------------------|----------------|
| 1                | 17 800.00       | .1958614          | 3 486.00       |
| 2                | 16 366.00       | .1958614          | 3 206.00       |
| 3                | 13 000.00       | .1958614          | 2 546.00       |
|                  | 47 166.00       |                   | 9 238.00       |

Se determina el total de la PTU a distribuir por cada trabajador como sigue:

| No DE<br>TRABAJADOR | PTU<br>POR DIA | PTU<br>POR SUELDO | TOTAL<br>PTU |
|---------------------|----------------|-------------------|--------------|
| 1                   | 3 921.00       | 3 486.00          | 7 407.00     |
| 2                   | 3 921.00       | 3 206.00          | 7 127.00     |
| 3                   | 1 396.00       | 2 546.00          | 3 942.00     |
|                     | -----          | -----             | -----        |
|                     | 9 238          | 9 238.00          | 18 476.00    |

#### CALCULO DE ISR A LOS TRABAJADORES

Una vez determinada la PTU por cada trabajador, la Compañía debe determinar el impuesto a retener con los dos procedimientos indicados; en el capítulo tercero: el del artículo 80, 80A y 80-B de la LISR y el establecido en el artículo 86 RLISR.

Para el cálculo del impuesto se utilizarán las tablas correspondientes al primer semestre de 1996, considerado una proporción del subsidio del 80%

A partir de 1992 el subsidio acreditable se determina con la siguiente fórmula, según el artículo 80-A 5to. párrafo:

$$[(1 - \text{proporción}) \times 2] - 1 = \text{SUBSIDIO ACREDITABLE}$$

Sustituyendo

$$[(1-.80) \times 2] - 1 = .60$$

Expresado e porcentaje:

$$.60 \times 100 = 60\%$$

Después determina la PTU gravable, restándole a la PTU total de cada trabajador 15 días de SMG del área geográfica<sup>3</sup> según el artículo 77 fracción XI de la LISR.

| No.   | PTU<br>TRABAJADOR<br>TOTAL | PTU<br>EXENTA | PTU<br>GARAVABLE |
|-------|----------------------------|---------------|------------------|
| 1     | 7 407.00                   | 339.00        | 7 068.00         |
| 2     | 7 127.00                   | 339.00        | 6 788.00         |
| 3     | 3 942.00                   | 339.00        | 3 603.00         |
| TOTAL | 18 476.00                  | 1 017.00      | 17 459.00        |

Posteriormente calcula el impuesto a retener.

<sup>3</sup> La Compañía tiene su domicilio fiscal en el Distrito Federal, por lo tanto el SMG que corresponde es el de la Zona "A": 22.60, modificado el 1 de Abril de 1996

ARTICULOS 80, 80A Y 80B LISR

TRABAJADOR NUMERO 1

|                             |           |       |         |
|-----------------------------|-----------|-------|---------|
| PTU Gravada                 | 7 068.00  |       |         |
| (+) Salario Mensual         | 2 940.00  |       |         |
|                             |           |       |         |
| = Ingreso gravado           | 10 008.00 |       |         |
| (-) Limite inferior         | 8 093.80  |       |         |
|                             |           |       |         |
| = Excedente llmite inferior | 1 914.20  |       |         |
| (x) % sobre el excedente    | 34        |       |         |
|                             |           |       |         |
| = Impuesto Marginal         | 650.83    | x 30% | 195.25  |
| (+) Cuota Fija              | 2 037.12  |       | 883.89  |
|                             |           |       |         |
| = Impuesto                  | 2 687.95  |       | 1079.14 |
| (-) Subsidio Acreditable    | 647.48    | x 60% |         |
|                             |           |       |         |
|                             | 2040.47   |       | 647.48  |
| (-) Crédito al Salario      | 69.27     |       |         |
|                             |           |       |         |
| Impuesto a retener          | 1 971.20  |       |         |

**TRABAJADOR NUMERO 2**

|     |                           |                 |              |
|-----|---------------------------|-----------------|--------------|
|     | PTU Gravada               | 6 788.00        |              |
| (+) | Salario Mensual           | 2 320.00        |              |
|     |                           | <hr/>           |              |
| =   | Ingreso gravado           | 9 108.00        |              |
| (-) | Limite inferior           | 8 093.80        |              |
|     |                           | <hr/>           |              |
| =   | Excedente limite inferior | 1 014.20        |              |
| (x) | % sobre el excedente      | 34              |              |
|     |                           | <hr/>           |              |
| =   | Impuesto Marginal         | 344.83          | x 30% 103.45 |
| (+) | Cuota Fija                | 2 037.12        | 883.89       |
|     |                           | <hr/>           | <hr/>        |
| =   | Impuesto                  | 2 381.95        | 987.34       |
| (-) | Subsidio Acreditable      | 592.40          | x 60%        |
|     |                           | <hr/>           | <hr/>        |
|     |                           | 789.55          | 592.40       |
| (-) | Crédito al Salario        | 69.27           |              |
|     |                           | <hr/>           |              |
|     | <b>Impuesto a retener</b> | <b>1 720.28</b> |              |
|     |                           | <hr/>           |              |
|     |                           | <hr/>           |              |

**TRABAJADOR NUMERO 3**

|                             |               |              |
|-----------------------------|---------------|--------------|
| PTU Gravada                 | 3 603.00      |              |
| (+) Salario Mensual         | 1 890.00      |              |
| <hr/>                       |               |              |
| = Ingreso gravado           | 5 943.00      |              |
| (-) Limite inferior         | 4 013.07      |              |
| <hr/>                       |               |              |
| = Excedente limite inferior | 1 479.93      |              |
| (x) % sobre el excedente    | 33            |              |
| <hr/>                       |               |              |
| = Impuesto Marginal         | 488.38        | x 40% 195.35 |
| (+) Cuota Fija              | 690.49        | 3 45.2       |
| <hr/>                       |               |              |
| = Impuesto                  | 1 178.87      | 540.59       |
| (-) Subsidio Acreditable    | 324.35        | x 60%        |
| <hr/>                       |               |              |
|                             | 854.52        | 324.35       |
| (-) Crédito al Salario      | 69.27         |              |
| <hr/>                       |               |              |
| <b>Impuesto a retener</b>   | <b>785.25</b> |              |
| <hr/>                       |               |              |

**ARTICULO 86 RISR**

**TRABAJADOR NUMERO 1**

**I. DETERMINACION DE LA UTILIDAD PROMEDIO MENSUAL**

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| PTU gravada                 | 7 068.00 |
| entre                       |          |
| Días del año                | 366      |
|                             | -----    |
| Utilidad por día            | 19.31    |
| (x) Días promedio del mes   | 30.4     |
|                             | -----    |
| = Utilidad promedio mensual | 587.02   |

**II. CALCULO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD PROMEDIO MENSUAL IN-CORPORADA AL SALARIO PROMEDIO MENSUAL.**

|     |                                      |          |       |        |
|-----|--------------------------------------|----------|-------|--------|
|     | Salario mensual de mayo              | 2 940.00 |       |        |
| (+) | Utilidad promedio mensual            | 587.02   |       |        |
|     |                                      | <hr/>    |       |        |
| =   | Ingreso promedio mensual             | 3 527.02 |       |        |
| (-) | Limite inferior                      | 3 351.86 |       |        |
|     |                                      | <hr/>    |       |        |
| =   | Excedente limite inferior            | 175.16   |       |        |
| (x) | % sobre el excedente                 | 32       |       |        |
|     |                                      | <hr/>    |       |        |
| =   | Impuesto Marginal                    | 56.05    | x 50% | 28.02  |
| (+) | Cuota Fija                           | 478.90   |       | 239.46 |
|     |                                      | <hr/>    |       | <hr/>  |
| =   | Impuesto                             | 534.95   |       | 267.48 |
| (-) | Subsidio Acreditable                 | 160.49   | x 60% |        |
|     |                                      | <hr/>    |       | <hr/>  |
|     |                                      | 374.46   |       | 160.49 |
| (-) | Crédito al Salario                   | 69.27    |       |        |
|     |                                      | <hr/>    |       |        |
| =   | Impuesto al salario promedio mensual | 305.19   |       |        |

### III. CALCULO DEL IMPUESTO AL SALARIO PROMEDIO MENSUAL

|     |                                       |          |       |        |
|-----|---------------------------------------|----------|-------|--------|
|     | Salario mensual de mayo               | 2 940.00 |       |        |
| (-) | Limite inferior                       | 2 883.42 |       |        |
| =   | Excedente limite inferior             | 56.58    |       |        |
| (x) | % sobre el excedente                  | 25       |       |        |
| =   | Impuesto Marginal                     | 14.14    | x 50% | 7.07   |
| (+) | Cuota Fija                            | 361.80   |       | 180.89 |
| =   | Impuesto                              | 375.94   |       | 187.96 |
| (-) | Subsidio Acreditable                  | 112.78   |       | x 60%  |
|     |                                       | 263.16   |       | 112.78 |
| (-) | Crédito al Salario                    | 69.27    |       |        |
| =   | Impuesto al salario ordinario mensual | 193.8    |       |        |

IV. CALCULO DEL FACTOR DE APLICACION Y DEL IMPUESTO POR RETENER.

|     |                                       |          |
|-----|---------------------------------------|----------|
|     | Impuesto al salario promedio mensual  | 305.19   |
| (-) | Impuesto al salario ordinario mensual | 193.89   |
|     |                                       | <hr/>    |
| =   | Impuesto resultante                   | 111.30   |
|     | entre                                 |          |
|     | Utilidad promedio mensual             | 587.02   |
| =   | Factor de aplicación                  | .1896    |
| (x) | 100                                   | 18.96%   |
| (x) | PTU gravada                           | 7 068.00 |
| =   | Impuesto a retener PTU                | 1 340.09 |
| (+) | Impuesto salario de Mayo              | 193.89   |
|     |                                       | <hr/>    |
| =   | Total de impuesto                     | 1 533.98 |
|     |                                       | <hr/>    |

**TRABAJADOR NUMERO 2**

**I. DETERMINACION DE LA UTILIDAD PROMEDIO MENSUAL**

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| PTU gravada                 | 6 788.00 |
| entre                       |          |
| Días del año                | 366      |
|                             | <hr/>    |
| Utilidad por día            | 18.55    |
| (x) Días promedio del mes   | 30.40    |
|                             | <hr/>    |
| = Utilidad promedio mensual | 563.92   |

II.

|     |                                      |          |            |
|-----|--------------------------------------|----------|------------|
|     | Salario mensual de Mayo              | 2 320.00 |            |
| (+) | Utilidad promedio mensual            | 563.92   |            |
|     |                                      | <hr/>    |            |
| =   | Ingreso promedio mensual             | 2 883.92 |            |
| (-) | Límite inferior                      | 2 883.42 |            |
|     |                                      | <hr/>    |            |
| =   | Excedente límite inferior            | .50      |            |
| (x) | % sobre el excedente                 | 25       |            |
|     |                                      | <hr/>    |            |
| =   | Impuesto Marginal                    | 0.12     | x 50% 0.06 |
| (+) | Cuota Fija                           | 361.80   | 180.89     |
|     |                                      | <hr/>    | <hr/>      |
| =   | Impuesto                             | 361.92   | 180.95     |
| (-) | Subsidio Acreditable                 | 108.57   | x 60%      |
|     |                                      | <hr/>    | <hr/>      |
|     |                                      | 253.35   | 108.57     |
| (-) | Crédito al Salario                   | 69.27    |            |
|     |                                      | <hr/>    |            |
| =   | Impuesto al salario promedio mensual | 184.08   |            |

**III.**

|   |          |       |        |
|---|----------|-------|--------|
| Salario mensual de mayo                 | 2 320.00 |       |        |
| (-) Límite inferior                     | 1 640.73 |       |        |
| = Excedente limite inferior             | 679.27   |       |        |
| (x) % sobre el excedente                | 17       |       |        |
| = Impuesto Marginal                     | 115.48   | x 50% | 57.74  |
| (+) Cuota Fija                          | 150.53   |       | 75.27  |
| = Impuesto                              | 266.01   |       | 133.01 |
| (-) Subsidio Acreditable                | 79.81    | x 60% |        |
|   | 186.20   |       | 79.81  |
| (-) Crédito al Salario                  | 114.77   |       |        |
| = Impuesto al salario ordinario mensual | 71.43    |       |        |

**IV.**

|     |                                       |             |
|-----|---------------------------------------|-------------|
|     | Impuesto al salario promedio mensual  | 184.08      |
| (-) | Impuesto al salario ordinario mensual | 71.43       |
|     |                                       | <hr/>       |
| =   | Impuesto resultante                   | 112.65      |
|     | entre                                 |             |
|     | Utilidad promedio mensual             | 563.92      |
| =   | Factor de aplicación                  | .1998       |
| (x) | 100                                   | 19.98%      |
| (x) | PTU gravada                           | 6 788.00    |
| =   | Impuesto a retener PTU                | 1 356.24    |
| (+) | Impuesto salario de Mayo              | 71.43       |
|     |                                       | <hr/>       |
| =   | Total de impuesto                     | 1 427.67    |
|     |                                       | <hr/> <hr/> |

**TRABAJADOR NUMERO 3**

**I. DETERMINACION DE LA UTILIDAD PROMEDIO MENSUAL**

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| PTU gravada                 | 3 603.00 |
| <b>entre</b>                |          |
| Dias del año                | 366      |
|                             | <hr/>    |
| Utilidad por día            | 9.84     |
| (x) Dias promedio del mes   | 30.4     |
|                             | <hr/>    |
| = Utilidad promedio mensual | 299.14   |

II.

|     |                                      |          |       |       |
|-----|--------------------------------------|----------|-------|-------|
|     | Salario mensual de Mayo              | 1 620.00 |       |       |
| (+) | Utilidad promedio mensual            | 299.14   |       |       |
|     |                                      |          |       |       |
| =   | Ingreso promedio mensual             | 1 919.14 |       |       |
| (-) | Límite inferior                      | 1 640.73 |       |       |
|     |                                      |          |       |       |
| =   | Excedente límite inferior            | 278.41   |       |       |
| (x) | % sobre el excedente                 | 17       |       |       |
|     |                                      |          |       |       |
| =   | Impuesto Marginal                    | 47.33    | x 50% | 23.66 |
| (+) | Cuota Fija                           | 150.53   |       | 75.27 |
|     |                                      |          |       |       |
| =   | Impuesto                             | 197.86   |       | 98.93 |
| (-) | Subsidio Acreditable                 | 59.36    | x 60% |       |
|     |                                      |          |       |       |
|     |                                      | 138.50   |       | 59.36 |
| (-) | Crédito al Salario                   | 126.57   |       |       |
|     |                                      |          |       |       |
| =   | Impuesto al salario promedio mensual | 11.93    |       |       |

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

III.

|     |  |          |       |       |
|-----|--|----------|-------|-------|
|     | Salario mensual de mayo                | 1 890.00 |       |       |
| (-) | Límite inferior                        | 1 640.73 |       |       |
| =   | Excedente límite inferior              | 249.27   |       |       |
| (x) | % sobre el excedente                   | 17       |       |       |
| =   | Impuesto Marginal                      | 42.38    | x 50% | 21.19 |
| (+) | Cuota Fija                             | 150.53   |       | 75.27 |
| =   | Impuesto                               | 192.91   |       | 96.46 |
| (-) | Subsidio Acreditable                   | 57.88    | x 60% |       |
|     |  | 135.03   |       | 57.88 |
| (-) | Crédito al Salario                     | 126.57   |       |       |
| =   | Impuesto al ordinario promedio mensual | 8.46     |       |       |

IV.

|     |                                       |             |
|-----|---------------------------------------|-------------|
|     | Impuesto al salario promedio mensual  | 11.93       |
| (-) | Impuesto al salario ordinario mensual | 8.46        |
|     |                                       | <hr/>       |
| =   | Impuesto resultante                   | 3.47        |
|     | <br>entre                             |             |
|     | Utilidad promedio mensual             | 299.14      |
| =   | Factor de aplicación                  | 0.116       |
| (x) | 100                                   | 1.16        |
| (x) | PTU gravada                           | 3 603.00    |
| =   | Impuesto a retener PTU                | 41.79       |
| (+) | Impuesto salario de Mayo              | 8.46        |
|     |                                       | <hr/>       |
| =   | Total de impuesto                     | 50.25       |
|     |                                       | <hr/> <hr/> |

A continuación se realiza un resumen de los dos procedimientos para comparar el impuesto a retener.

**ARTICULO 80, 80-A Y 8B LISR**

| No. de TRABAJADOR | SUELDO<br>MAYO  | PTU              | TOTAL            | ISR             | NETO            |
|-------------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| 1                 | 2 940.00        | 7 407.00         | 10 347.00        | 1 971.20        | 8 375.80        |
| 2                 | 2 320.00        | 7 127.00         | 9 447.00         | 1 720.28        | 7 726.72        |
| 3                 | 1 890.00        | 3 942.00         | 5 832.00         | 785.25          | 5 046.75        |
| <b>TOTAL</b>      | <b>7 150.00</b> | <b>18 476.00</b> | <b>25 626.00</b> | <b>4 476.73</b> | <b>2 149.37</b> |

**ARTICULO 86 RLIS**

| No. de TRABAJADOR | SUELDO<br>MAYO  | PTU              | TOTAL            | ISR             | NETO             |
|-------------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|------------------|
| 1                 | 2 940.00        | 7 407.00         | 10 347.00        | 1 533.98        | 8 813.02         |
| 2                 | 2 320.00        | 7 127.00         | 9 447.00         | 1 427.67        | 8 019.33         |
| 3                 | 1 890.00        | 3 942.00         | 5 832.00         | 50.25           | 5 781.75         |
| <b>TOTAL</b>      | <b>7 150.00</b> | <b>18 476.00</b> | <b>25 626.00</b> | <b>3 011.90</b> | <b>22 614.10</b> |

Como se puede observar el procedimiento del Artículo 86 RLISR es el más conveniente, ya que el impuesto a retener es inferior al obtenido en el procedimiento de los Artículos 80, 80 A y 80B de la LISR.

## CONCLUSIONES

Una vez analizadas las normas jurídicas y fiscales que influyen para determinar el cálculo y el reparto de las utilidades se puede concluir que todos los contribuyentes tienen la obligación constitucional de distribuir utilidades, aún cuando en la LISR se encuentren tipificados como no contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Deben tener trabajadores a su servicio.
- 2.- Obtengan la renta gravable conforme a la LISR.

Es importante hacer mención que la LISR, solamente hace referencia de como determinar la renta gravable para personas morales y actividades empresariales, por lo que para determinar la base para personas físicas, tenemos que recurrir a normas específicas de la Tercera Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Sin embargo, la actual situación económica del país no permiten a los contribuyentes tener efectivo disponible para el pago de la PTU, por lo que es necesario que los legisladores tomen en cuenta los cambios que ha sufrido nuestro país para adecuar la renta gravable base de la PTU.

De acuerdo a lo anterior propongo las siguientes modificaciones para igualar la utilidad fiscal para el Impuesto sobre la Renta con la Renta Gravable base para la Participación de Utilidades

- A) La amortización de pérdidas fiscales actualizadas pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.
- B) Considerar el efecto inflacionario.
- C) No considerar como ingreso acumulable los dividendos.

No obstante a lo anterior expuesto, las empresas deben de efectuar el cálculo y cumplir con la obligación de determinar la PTU.

## BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. 113 Ed. México 1996. 137 pp.

Ley Federal del Trabajo. Edit. Porrúa. 76a. Ed. México 1996. 915 pp.

Compilación Fiscal 1995. Edit. DoFiscal Editores.

Rojas y Novoa, Alejandro. Marco Legal y Regimén fiscal de la Participación de los trabajadores en las utilidades. Edit. EFISA. 3a. Ed. 131 pp.

Dávalos José, Derecho del trabajo I. Edit. Porrúa, S.A. 2da. Ed. México 1988. 473 pp.

Cavazos Flores, Baltazar. 35 lecciones de Derecho Laboral. Edit. Trillas. 5a Ed. México 1986. 385 pp.